



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

14:24 ✓

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA
LEGISLATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS
DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa que conforma el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 27 de agosto de 2019, la diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la fracción parlamentaria de Morena, presentó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./2216/19 de 28 de agosto de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

2019, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto referida.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en la exposición de motivos siguiente:

"La Real Academia Española define al error como aquel concepto equivocado, juicio falso o la acción desacertada o equivocada; asimismo para hacer referencia a la cosa hecha erradamente. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el error es una falsa apreciación sobre la realidad y se distingue de la ignorancia en que ésta implica un desconocimiento total y conlleva una entera ausencia de noción sobre un objeto determinado.

Cabe señalar que existen diferentes tipologías de errores, por ejemplo en la teoría jurídica se ha establecido que existe el error de derecho y el error de hecho; en donde el primero consiste en aquel que se relaciona con el conocimiento o interpretación de una norma jurídica; y el segundo se basa en el conocimiento o interpretación de los hechos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

Ahora bien, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 137 y 141 refiere que existe el error de datos, errores ortográficos, errores lingüísticos y errores mecanográficos o de escritura. Éstos errores hacen referencia a las equivocaciones que llegan a presentarse en las actas del estado civil de una persona física.

Respecto a este tipo de errores, el mismo Código Civil establece que los titulares podrán corregir, modificar y aclarar el contenido del acta del estado civil, el cual se realiza ante un Juez o ante el Registro Civil del Estado de Oaxaca, cuya competencia dependerá del tipo de enmienda que se pretenda realizar.

En el caso de los errores ortográficos, lingüísticos, mecanográficos o de escritura, el artículo 141 del citado Código establece que el interesado deberá realizar la aclaración del acta del estado civil que se trate, ante el Registro Civil del Estado de Oaxaca. Este procedimiento tiene por objeto otorgar al gobernador la posibilidad de accionar ante la autoridad administrativa, la aclaración de sus datos personales por errores ortográficos.

Sin embargo, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos, este procedimiento de aclaración es objeto de tributación, es decir, la persona interesada que pretenda realizar la aclaración de sus datos en el acta civil correspondiente causará y deberá pagar por concepto de derechos, un monto de \$174.45 (1.84 veces Unidad de Medida de Actualización, UMA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

tratándose de aclaración ordinaria y en el caso de aclaración por uso y papeleta deberá pagar \$ 993 (10.50 veces UMA).

Cabe señalar que este pago por concepto de derechos de aclaración del acta, ya sea ordinaria o de uso, resulta una doble tributación y una excesiva carga tributaria para la persona interesada, ya que si bien es cierto que el gobernado tiene la obligación de contribuir a los gastos del Estado y pagar por el uso o aprovechamiento por los bienes y servicios que presta éste en sus funciones de derecho público; también lo es que el pago de este concepto se realiza para enmendar un acto del cual el gobernado ya pago, tal como es la expedición del acta civil; aunado a que el error en muchas de las ocasiones es atribuible a la autoridad administrativa del registro civil, la cual como toda autoridad del Estado Mexicano tiene el deber de actuar de forma diligente, eficaz y eficiente, así como con estricto apego a la Constitución Federal, los tratados internacionales, a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables; lo anterior a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los destinatarios de tales actos.

Por lo que en este caso y bajo el principio de legalidad, la autoridad del registro civil tiene la obligación de vigilar que no exista este tipo de errores, y en el caso de que el error fuera atribuible a ésta como ente individual dotada de razón y voluntad, tiene el deber de enmendarlo, lo anterior a efecto de evitar un perjuicio mayor al gobernado.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

Aunado a lo anterior, este tipo de carga tributaria contraviene establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente a la proporcionalidad, entendiéndose como proporcionalidad la situación en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos. En donde la capacidad económica debe ser considerada en base al excedente que se obtenga una vez que el contribuyente haya cubierto sus necesidades básicas, es decir, el remanente que le queda al gobernado una vez que haya cubierto sus alimentos, entendiéndose estos los de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, la salud, etc. Lo anterior es así, ya que de acuerdo a reportes de la Secretaría del Bienestar, en Oaxaca al menos el 70.4% de la población se encuentra en situación de pobreza; y el 69% de la población oaxaqueña tiene un ingreso inferior a la línea de pobreza."

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la fracción parlamentaria de Morena, es improcedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención de la promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado derogue la fracción V del artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que establece el pago de derechos por modificación de registro por aclaración de acta, bajo el argumento de que este pago ya sea ordinario o de uso, resulta una doble tributación y una excesiva carga tributaria para la persona interesada, en virtud de que este concepto deriva de un acto por el cual el gobernado ya pago y generalmente atribuible a la autoridad administrativa del Registro Civil.

No obstante lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para cada ejercicio fiscal, establece los ingresos que obtiene el Estado, tal es el caso de los Derechos que se proyectan recaudar en el Registro Civil, y la promovente no presenta el ajuste correspondiente en el presupuesto cuando

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

se da el caso de la disminución de los ingresos, como así lo establece el inciso e) del artículo 5 en correlación con el artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En virtud a lo anterior, es improcedente la propuesta para derogar la fracción V del artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, ya que el Estado dejaría de recaudar ingresos ya presupuestados en cada ejercicio fiscal y la promovente no justifica como cubrir esta deficiencia presupuestaria; tampoco presenta un estudio de impacto presupuestal, y menos refiere como acreditar el error atribuible a los servidores públicos del Registro Civil en el supuesto de aclaración de actas por este motivo. Luego entonces al no estar fundada y motivada la reforma propuesta, es de desecharse en aras de cumplir con el deber del Congreso del Estado de proteger las finanzas y la hacienda pública estatal, toda vez que la misma es de interés social y de orden público y están instituidas para proteger los intereses de la colectividad.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la fracción parlamentaria de Morena, es improcedente y formulamos el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción V del artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y ordene el archivo del expediente 627 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción V del artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y se ordena el archivo del expediente 627 como asunto concluido.



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes julio de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 627

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. FREDIE DEL FÍN AVENDAÑO.

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 627.